

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL
ESTADO DE DURANGO

1

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Comisión

Dra. Rosa Angélica Zamora Ríos
Dr. Jaime Fernández Escárzaga
Dr. José Ángel Prieto Ruíz
Dra. Claudia Nora Salcido Martínez
Dr. Gonzalo Gerardo García Vargas
Dra. María Concepción Arroyo Rueda
Dr. Luis Oscar Güereca Prado
Dr. Facundo Cortés Martínez

Septiembre 2022

DR. JAIME FERNÁNDEZ ESCÁRZAGA
DIRECTOR INSTITUCIONAL DE POSGRADO
E INVESTIGACIÓN
P R E S E N T E.

Se le hace saber que la Honorable Junta Directiva, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero del año en curso, dentro del punto número 9 del Orden del Día, relativo a la "Propuesta que presenta la Dirección Institucional de Posgrado e Investigación, para que se analicen y considere en su caso, la Aprobación de los Reglamentos Generales de: Estudios de Posgrado e Investigación, así como la Guía Normativa para la Autorización, Implementación y Evaluación de los Planes de Estudio de Posgrado en la UJED", **A C O R D Ó**: -----

APROBAR POR UNANIMIDAD LOS REGLAMENTOS GENERALES DE: ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LA GUÍA NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO EN LA UJED.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Victoria de Durango, Dgo., a 04 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

M.C. JULIO GERARDO LOZOYA VÉLEZ

c.c.p. M.C. José Othón Huerta Herrera.- Subsecretario General Académico.
c.c.p. Dr. Enrique García Carranza.- Abogado General.
c.c.p. Archivo.
JGLV'GGC'mcv





UJED

Universidad Juárez
del Estado de Durango

DR. JAIME FERNÁNDEZ ESCÁRZAGA
DIRECTOR INSTITUCIONAL DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
P R E S E N T E.

Se le hace saber que la Honorable Junta Directiva, en sesión ordinaria de fecha 06 de agosto del año en curso, dentro de la Adenda del punto número 4 del Orden del Día, relativo a la "Solicitud por parte de la Dirección Institucional de Posgrado e Investigación, de la Modificación de los Artículos X, 35 y 62 del Reglamento General de Estudios de Posgrado", **A C O R D Ó:** -----

***APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS X, 35 Y 62 DEL
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO.***

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Victoria de Durango, Dgo., a 10 de agosto de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

M.C. JULIO GERARDO LOZOYA VÉLEZ

c.c.p. Dr. Enrique García Carranza. Abogado General.
c.c.p. Archivo.
JGLV'GGC' mcv





Secretaría General

**DR. JAIME FERNÁNDEZ ESCÁRZAGA
DIRECTOR INSTITUCIONAL DE POSGRADO
E INVESTIGACIÓN
P R E S E N T E.**

Se le hace saber que la Honorable Junta Directiva, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2022, dentro del punto número 7 del Orden del Día, relativo a la "Solicitud presentada por la Dirección Institucional de Posgrado e Investigación, para que la H. Junta Directiva Analice y Considere si así lo determina, el Aprobar la modificación del Artículo 43, incisos 2 y 3 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJED", **A C O R D Ó:** -----

***APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 43, INCISOS 2 Y 3 DEL
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UJED.***

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de noviembre de 2022

EL SECRETARIO GENERAL

M.C. JULIO GERARDO LOZOYA VÉLEZ

PRESENTACIÓN

El presente documento rescata, entre otras, las particularidades de la Universidad en términos de sus profesores, estudiantes y de la propia dinámica escolar, para una mejor operatividad en el posgrado, siendo este un aporte trascendental, ya que la última actualización a este reglamento fue hace ya 30 años, situación que ha permitido una desvinculación, casi total, de las necesidades y realidades de nuestra institución.

Este reglamento es producto de una comisión encargada de relacionar el proceso que día adía llevan las Divisiones de Estudios de Posgrado, la legislación vigente y los lineamientos de los organismos acreditadores como el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Esta propuesta no pretende ser inflexible e inalcanzable, sino de armonizar los procesos universitarios con aquellos dispuestos por los acreditadores, de manera que sea cada vez más fácil elevar la calidad del posgrado y potenciar el recurso humano generado, para llevara la UJED al reconocimiento nacional e internacional.

Esta actualización proveerá las herramientas necesarias para el buen funcionamiento del posgrado universitario, que va desde la creación de forma colegiada de los PE hasta la ejecución del mismo, de forma tal que la brecha entre el documento y su operación disminuya, con el firme propósito de brindar educación de calidad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	8
ARTÍCULO 1.-.....	8
ARTÍCULO 2.-.....	8
ARTÍCULO 3.....	9
ARTÍCULO 4.....	9
ARTÍCULO 5.....	9
ARTÍCULO 6.....	9
ARTÍCULO 7.....	9
ARTÍCULO 8.....	10
ARTÍCULO 9.....	10
CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DEL POSGRADO.....	10
ARTÍCULO 10.....	10
ARTÍCULO 11.....	10
ARTÍCULO 12.....	10
ARTÍCULO 13.....	11
ARTÍCULO 14.....	11
ARTÍCULO 15.....	11
ARTÍCULO 16.....	12
ARTÍCULO 17.....	13
ARTÍCULO 18.....	13
ARTÍCULO 19.....	13
ARTÍCULO 20.....	14
ARTÍCULO 21.....	14
ARTÍCULO 22.....	14
CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	15
ARTÍCULO 23.....	15
ARTÍCULO 24.....	16
ARTÍCULO 25.....	16
ARTÍCULO 26.....	17
ARTÍCULO 27.....	17
ARTÍCULO 29.....	18
ARTÍCULO 30.....	19
ARTÍCULO 31.....	19
CAPÍTULO IV INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO.....	20
ARTÍCULO 32.....	20



ARTÍCULO 33.....	20
ARTÍCULO 34.....	20
ARTÍCULO 35.....	21
ARTÍCULO 36.....	21
ARTÍCULO 37.....	21
ARTÍCULO 38.....	21
ARTÍCULO 39.....	21
ARTÍCULO 40.....	21
CAPÍTULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIO.....	21
ARTÍCULO 41.....	21
ARTÍCULO 42.....	22
ARTÍCULO 43.....	22
ARTÍCULO 44.....	23
ARTÍCULO 45.....	23
ARTÍCULO 46.....	23
ARTÍCULO 47.....	23
ARTÍCULO 48.....	24
ARTÍCULO 49.....	24
ARTÍCULO 50.....	24
CAPÍTULO VI CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y GRADOS.....	24
ARTÍCULO 51.....	24
ARTÍCULO 52.....	24
ARTÍCULO 53.....	24
ARTÍCULO 54.....	25
ARTÍCULO 55.....	25
CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LA UJED.....	25
ARTÍCULO 56.....	25
ARTÍCULO 57.....	25
ARTÍCULO 58.....	25
ARTÍCULO 59.....	25
ARTÍCULO 60.....	26
ARTÍCULO 61.....	26
ARTÍCULO 62.....	27
ARTÍCULO 63.....	27
ARTÍCULO 64.....	28
CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES.....	28
ARTÍCULO 65.....	28



ARTÍCULO 66.....	28
ARTÍCULO 67.....	28
ARTÍCULO 68.....	28
ARTÍCULO 69.....	28
ARTÍCULO 70.....	29
ARTÍCULO 71.....	29
ARTÍCULO 72.....	29
ARTÍCULO 73.....	29
CAPÍTULO IX DE LAS DISTINCIONES.....	30
ARTÍCULO 74.....	30
CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL POSGRADO UNIVERSITARIO	30
ARTÍCULO 75.....	30
CAPÍTULO XI DE LA HONRADEZ ACADÉMICA	30
ARTÍCULO 76.....	30
ARTÍCULO 77.....	31
ARTÍCULO 78.....	31
ARTÍCULO 79.....	32
ARTÍCULO 80.....	32
ARTÍCULO 81.....	32
ARTÍCULO 82.....	32
TRANSITORIOS.....	33

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado rige la planeación, coordinación, organización, desarrollo y evaluación de los estudios de posgrado en sus diferentes modalidades que se ofertan en la UJED, o de manera conjunta con otras instituciones educativas, ya sean nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del siguiente reglamento, se entenderá por:

UNIDAD ACADÉMICA

CAP: Consejo Académico de ProgramaCP:

Consejo de Posgrado

DEP: División de Estudios de PosgradoGD:

Grupo Disciplinar

HSM: Hora Semana Mes

LGAC: Línea(s) de Generación y/o Aplicación del ConocimientoNAB:

Núcleo Académico Básico

PE: Plan(es) de Estudios

UA: Unidad Académica

CI: Consejo de Investigación

INSTITUCIONAL UJED

CGP: Consejo General de Posgrado

DIPI: Dirección Institucional de Posgrado e Investigación

SGA: Subsecretaría General Académica

SIIU: Sistema de Información de Investigación Universitaria

SIPU: Sistema de Información del Posgrado Universitario UJED:

Universidad Juárez del Estado de Durango

INSTANCIAS EXTERNAS

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

CVU: Currículum Vitae Único del CONACyT

PNPC: Programa Nacional de Posgrados de Calidad SEP:

Secretaría de Educación Pública

ARTÍCULO 3.- Son estudios de posgrado, aquellos que se realizan posterior a los de licenciatura, que tienen el propósito de profundizar en un campo específico del conocimiento, con orientación de investigación o profesionalizante (de acuerdo con los criterios de CONACYT), comprendiendo los siguientes niveles:

- I. Especialidad.
- II. Maestría.
- III. Doctorado. El doctorado puede tener como antecedente el grado de maestría, o ser un programa de doctorado directo, que será regulado por reglamentación específica expedida por el CGP.

ARTÍCULO 4.- La especialidad tiene como objetivo la formación de recursos humanos, capacitados para el estudio y resolución de problemas específicos de un área particular de una profesión, puede referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

ARTÍCULO 5.- La maestría tiene como objetivo la formación de recursos humanos que profundicen en el análisis de una disciplina, con orientación a la investigación o profesionalizante (de acuerdo con los criterios de CONACYT).

ARTÍCULO 6.- El doctorado tiene como objetivo la formación de recursos humanos, capaces de generar, aplicar y transferir conocimiento original e innovador, propio del área de estudio con orientación a la investigación o profesionalizante (de acuerdo con los criterios de CONACYT).

ARTÍCULO 7.- El número de créditos de los diferentes programas de posgrado estarán

sujetos a la normatividad vigente de la SEP.

ARTÍCULO 8.- Los estudios de posgrado podrán ser ofertados en modalidad escolarizada y no escolarizada.

ARTÍCULO 9.- Cada DEP deberá contar con un Reglamento propio, que se ajustará al presente Reglamento, así como al marco normativo de la UJED; dicho Reglamento deberá contar con la aprobación del CGP y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DEL POSGRADO

ARTÍCULO 10. - El Posgrado será coordinado por el titular de la Dirección Institucional de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 11.- El CGP estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo preside.
- II. Un Secretario Ejecutivo, cuya función recae en el titular de la Dirección Institucional de Posgrado e Investigación.
- III. Los Jefes de las DEP.
- IV. Los Coordinadores de los Programas Institucionales y/o Interinstitucionales.
- V. El Subsecretario General Académico o su representante.

ARTÍCULO 12.- El CGP tendrá las siguientes funciones:

- I. Orientar y asesorar a la Junta Directiva, a la Rectoría, a la Secretaría General y a las Direcciones de UA sobre aprobación y/o recomendaciones a nuevos PE de posgrado, así como la reestructuración a los ya existentes, o la conclusión de alguno de ellos.
- II. Sancionar los reglamentos y las modificaciones que se hagan a los mismos, propuestos por la DEP de cada UA o por los Coordinadores de los Posgrados Institucionales o Interinstitucionales.
- III. Realizar asesoría y seguimiento a la evolución y desarrollo de la oferta educativa

institucional de posgrado.

- IV. Nombrar un representante ante la Comisión de año sabático
- V. Las demás que le sean conferidas por la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 13.- De las sesiones del CGP:

- I. La periodicidad de las reuniones estará sujeta a los asuntos que se tengan que tratar.
- II. El CGP podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que se citen por lo menos con tres días de anticipación, y extraordinarias, las que fueran citadas con asunto de urgencia y/o en un tiempo menor.
- III. A petición por escrito de una tercera parte de los miembros del CGP, el presidente del mismo podrá considerar citar a una reunión extraordinaria para abordar los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 14.- El Presidente del CGP tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a través del Secretario Ejecutivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CGP.
- II. Presidir las sesiones del CGP, en su ausencia, delegar la función al Secretario Ejecutivo. El Presidente tendrá voto de calidad.
- III. Poner a consideración del CGP los asuntos que estime convenientes.

ARTÍCULO 15.- El Secretario Ejecutivo del CGP tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar con el Rector y el Subsecretario Académico de la Universidad, las políticas y directrices generales del posgrado, e implementarlas a través de la coordinación con Directores y directivos de las distintas UA.
- II. Asesorar y apoyar a las DEP para el mejor logro de sus funciones.
- III. Ser el enlace entre las DEP, los coordinadores de los posgrados Institucionales e Interinstitucionales, la administración central y los organismos externos.
- IV. Articular, y conciliar en los desacuerdos, las actividades de las divisiones de estudios de posgrado de las distintas UA, para que el posgrado universitario funcione como un

sistema armónico y productivo.

- V. Revisar que los nuevos PE de posgrado, así como la reestructuración de los vigentes, sean realizados bajo los criterios de calidad nacional dispuestos por la Secretaría de Educación Pública, el CONACYT o los estipulados por la UJED.
- VI. Integrar las comisiones, de entre los miembros del CGP, para someter a revisión los nuevos PE de posgrado, así como la reestructura a los vigentes.
- VII. Solicitar informes a las direcciones de las UA y a los coordinadores de los posgrados institucionales e interinstitucionales, acerca de la vigencia y pertinencia de los PE de posgrado.
- VIII. Emitir la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias que instruya el Presidente del CGP.
- IX. Representar y ejecutar los acuerdos del CGP.
- X. Realizar las estadísticas e indicadores necesarios para la evaluación y el seguimiento de los estudios de posgrado de la UJED de acuerdo a los criterios de calidad establecidos anteriormente.
- XI. Asistir a las sesiones del CGP, con derecho de voz y voto.
- XII. Apoyar al CGP en la realización de sus funciones.
- XIII. Presidir las sesiones del CGP, en ausencia del presidente y con voto de calidad.
- XIV. Las demás que le sean conferidas por la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 16.- La DEP estará formada por:

- I. El Director de la UA.
- II. El Jefe de la DEP, quien será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de la UA y dependerá directamente de éste último.
- III. Los coordinadores académico, administrativo y de programas especiales que sean necesarios para el funcionamiento en cada DEP.
- IV. El Consejo de Posgrado.
- V. El Consejo de Investigación.
- VI. El personal académico de posgrado y alumnos, que sean determinados en el Reglamento Interno de cada DEP.

ARTÍCULO 17.- Las autoridades de cada DEP son:

- I. El Director de la UA.
- II. El Jefe de la DEP.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Director de la UA, con relación a la DEP, las siguientes:

- I. Presidir al CP o en su defecto delegar la presidencia al Jefe de la DEP.
- II. Plantear a la Junta Directiva los proyectos de desarrollo académico que se propongan en la DEP.
- III. Proponer al Rector, el nombramiento del Jefe de la DEP.
- IV. Expedir los documentos que determine el Reglamento interno de la DEP.
- V. Incluir en su informe anual las actividades realizadas en la DEP.
- VI. Presentar al Rector el presupuesto anual de la DEP de acuerdo a los lineamientos vigentes.
- VII. Gestionar los recursos humanos y materiales para la operación de los programas de posgrado.
- VIII. Aplicar las sanciones que determine la normatividad Universitaria.
- IX. Las demás que sean inherentes a su cargo y se deduzcan de la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 19.- Para ser Jefe de una DEP deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano.
- II. Tener el grado mínimo de Maestría o Doctorado, en función del nivel mínimo de estudios que tenga el posgrado de la UA a la que representará.
- III. Para el caso de UA en Ciencias de la Salud, el grado mínimo es la especialidad médica* (que sea equivalente al grado de maestría).
- IV. Tener una antigüedad académica en la DEP como profesor con experiencia probada en investigación cuando menos de tres años.
- V. Los demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 20.- El Jefe de la DEP tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar el funcionamiento de su DEP.
- II. Expedir la convocatoria correspondiente a cada programa de posgrado acordada con el Director de la UA.
- III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CP.
- IV. Fungir como Secretario del CP, con derecho a voz, pero sin voto
- V. Organizar las actividades académicas inherentes a los PE de posgrado.
- VI. Proponer al Director de la UA el personal académico y administrativo necesario para la operación de los PE.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable, de los acuerdos emanados de las autoridades de la UJED y del CGP.
- VIII. Gestionar el presupuesto necesario para el desarrollo de las actividades de la DEP, tomando en cuenta las necesidades de cada cuerpo académico y consensado con los coordinadores: de programa, administrativo y de investigación.
- IX. Presentar al Director un informe anual de actividades.
- X. Participar en las sesiones del CGP, con voz y voto.
- XI. Participar en las reuniones del CI, con voz y voto.
- XII. Las demás que le confieren este ordenamiento y las normas correspondientes.

ARTÍCULO 21.- En cada UA habrá un CP, que estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Por el Director de la UA, quien será su Presidente;
- II. Por el Jefe de la DEP, quien será el Secretario del Consejo con derecho a voz, pero sin voto.
En caso de más de un de un programa de posgrado por UA, incluir a los coordinadores de programa.
- III. Por representantes de los docentes de posgrado de acuerdo con el reglamento respectivo, y
- IV. Por representantes de los estudiantes de posgrado de acuerdo con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Consejo de Posgrado:

- I. Realizar una sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre y realizar las sesiones extraordinarias cuando el motivo lo justifique.
- II. Dictaminar sobre modificaciones y creación de planes y PE.
- III. Aprobar el Reglamento particular de la DEP previo a su autorización por CGP.
- IV. Aprobar las normas complementarias en lo que se refiere a asignación de temas de tesis o trabajos terminales, seguimiento y aprobación de los mismos.
- V. Resolver coordinadamente con el Jefe de la DEP los problemas extraordinarios que se susciten en la DEP.
- VI. Resolver sobre las solicitudes de revalidación y convalidación que se reciban.
- VII. Nombrar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los PE de la DEP.
- VIII. Resolver y sancionar las faltas a la honradez académica.
- IX. Las demás que le sean conferidas por la normatividad universitaria.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 23.- Para impartir cursos de Posgrado se requiere tener un grado académico igual o superior al que ofrece el PE en el que va a desempeñarse como docente y deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) Para los programas que se encuentran en el PNPC:
 - I. El NAB de cada programa, está conformado de acuerdo con los lineamientos vigentes de CONACYT.
 - II. Planta académica complementaria del PE, son los académicos que no pertenecen al NAB, y cumplen con los lineamientos vigentes de CONACYT.
 - III. Los casos no previstos se ajustarán al PE vigente.
- b) En el caso de los PE que no están en PNPC:
 - I. El GD de cada programa, está conformado por profesores de tiempo completo y los

de HSM que posean experiencia probada en la investigación y/o el ejercicio profesional de que se trate, los cuales integran la planta académica del PE y cumplen satisfactoriamente con los indicadores de calidad aprobados por el CGP para cada programa, así como con los lineamientos marcados en los PE correspondientes.

- II. Planta académica complementaria del PE, son los académicos que no pertenecen al GD, y que tienen el grado y perfil para impartir alguna materia y que pueden ser de la misma Facultad o de otra UA de la UJED o externos a la misma.
- III. Los casos no previstos se ajustarán al PE vigente.

ARTÍCULO 24.- Los académicos externos que participen en los programas de posgrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Personal Académico de la UJED, el presente reglamento y los reglamentos internos de cada DEP.

En los programas interinstitucionales, deberán sujetarse al reglamento del programa y al contenido de los convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 25.- El Coordinador Académico o del Programa, según corresponda, tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al jefe de la DEP en la organización de horarios de clases, y darlos a conocer a los docentes y alumnos.
- II. Coadyuvar en la conformación del comité de titulación, con base al PE.
- III. Asesorar y atender a los estudiantes sobre cualquier situación de tipo académico.
- IV. Vigilar que las actividades académicas se cumplan de acuerdo con la programación establecida.
- V. Llevar un registro en el SIIU de las tesis o trabajos terminales, en el cual se incluye: nombre del estudiante, título del trabajo, Director, conformación del comité de titulación, fechas de inicio, término y obtención del grado. Así como de otros productos académicos de los estudiantes y egresados (proyectos, artículos científicos, etc.).
- VI. Organizar los exámenes de grado y su presentación oral.
- VII. Entregar un informe anual de actividades al Jefe de la DEP.
- VIII. Participar con voz y voto en el CP de la UA.

- IX. Realizar la propuesta para el plan de mejora en base al análisis y seguimiento periódico del(los) programa(s).
- X. Las demás funciones que le sean conferidas por el Reglamento interno de la DEP.

ARTÍCULO 26.- Si la DEP tiene un PE multisede o más de 2 PE será necesario contar con un coordinador por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 27.- Son funciones del coordinador administrativo:

- I. Dar a conocer a profesores, estudiantes y personal de la DEP las disposiciones, publicidad y demás información de interés general.
- II. Elaborar, junto con el Jefe de la DEP, el presupuesto anual de egresos de la DEP.
- III. Elaborar los informes estadísticos de las actividades propias de la DEP.
- IV. Dar cuenta al Jefe de la DEP de cualquier falta o irregularidad que observe en el funcionamiento de la misma, a fin de que sea corregido oportunamente.
- V. Llevar el inventario de los muebles y enseres de la DEP, dando los avisos a las instancias correspondientes, sobre las altas y bajas en el mismo, vigilando su conservación.
- VI. Cumplir con los trámites que deban realizarse ante la Rectoría o ante las dependencias que correspondan para el control del personal administrativo y de intendencia propio de la DEP.
- VII. Trabajar en coordinación con el Secretario Administrativo de la UA.
- VIII. Llevar el registro y control de asistencia de los docentes y en general del personal al servicio de la DEP.
- IX. Integrar, junto con el coordinador del programa/académico y/o jefe de la DEP las carpetas necesarias para la acreditación y/o evaluación de los PE.
- X. Las demás funciones que le sean conferidas por el Jefe de DEP.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones del personal docente:

- I. Asistir con puntualidad al desempeño de las labores académicas, registrando su asistencia mediante el sistema de control establecido por la Institución.

- II. Cumplir con los horarios establecidos.
- III. Asistir y participar en las sesiones del Consejo y/o academia.
- IV. Entregar al inicio del semestre a los estudiantes el programa de la materia que se imparte, adjuntando los criterios de evaluación y bibliografía.
- V. Aplicar evaluaciones de acuerdo al calendario oficial de la Institución y entregar una copia al Coordinador Académico/ programa.
- VI. Dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones en un plazo no mayor de dos semanas a partir de su aplicación.
- VII. Cubrir el programa en las fechas señaladas por el calendario escolar.
- VIII. Mantener actualizado el CVU en la plataforma de CONACYT y/o en la plataforma institucional (independientemente de que el programa se encuentre en el PNPC).
- IX. Los miembros de los NAB y los GD deberán armonizar sus actividades de investigación, gestión y tutoría con la(s) LGAC de los PE y de los cuerpos académicos a los que pertenecen.
- X. Colaborar para que la DEP logre los indicadores establecidos por los CP y el CGP.
- XI. Las demás funciones que le sean conferidas por el Jefe de la DEP y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 29.- Los profesores pertenecientes a los NAB y a los GD tienen las siguientes obligaciones:

- I. Promover la vinculación de la docencia con la investigación o el ámbito profesionalizante (de acuerdo con la orientación del programa académico)
- II. Formar parte de los comités de titulación.
- III. Todos los profesores del NAB o GD deberán impartir mínimo un curso del programa por año, cuando se requiera, con excepción de los profesores que cuenten con un permiso académico especial (año sabático, estudios posdoctorales, incapacidad médica, entre otros).
- IV. Participar en las actividades académicas de la DEP.
- V. El número máximo de direcciones de tesis o trabajos terminales, se establecerá en correspondencia con el nivel y orientación del programa; ello conforme a la

reglamentación interna de la DEP y la del CONACYT para los programas que estén en el PNP.

- VI. Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos de investigación de acuerdo a las LGAC registradas para el PE de investigación o procesos de intervención para el caso de programas profesionalizantes.
- VII. Durante los primeros 20 días hábiles del semestre en curso, los profesores entregarán al Jefe de la DEP un informe detallado de las actividades realizadas en el ciclo anterior, el cual deberá ir acompañado de las evidencias correspondientes.
- VIII. Antes del periodo vacacional intersemestral los profesores deberán entregar un plan de actividades para el siguiente semestre, al Jefe de Posgrado
- IX. Cumplir con la productividad académica exigida por las instancias acreditadoras correspondientes
- X. Las demás funciones que le sean conferidas por el Jefe de la DEP.

ARTÍCULO 30.- En las DEP existirá un CAP por cada PE, que estará integrado por el Jefe de la DEP y dos docentes electos en el NAB o GD. La función del CAP será:

- I. Elaborar y dar seguimiento a los convenios que sean necesarios para realizar los trabajos profesionalizantes o de investigación de los estudiantes.
- II. Auxiliar al Jefe de la DEP en el análisis y solución de problemas académicos relacionados con el programa.
- III. Las demás funciones en las que solicite su apoyo el Jefe de la DEP.

ARTÍCULO 31.- Los directores, codirectores y asesores de tesis o de trabajos terminales deberán cumplir con los requisitos específicos que cada Reglamento de las DEP establezca, de acuerdo a las características de los PE. En el reglamento de la DEP deberá establecerse el procedimiento para la asignación de directores, codirectores y asesores de tesis o de trabajos terminales.

CAPÍTULO IV INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

ARTÍCULO 32.- El calendario escolar del posgrado será el que establezca la Dirección de Servicios Escolares en coordinación con la DIPI.

ARTÍCULO 33.- El ingreso a los programas de posgrado será regulado por medio de la expedición de una convocatoria específica para cada PE. La convocatoria será emitida por el Director de la Facultad y por el Jefe de la DEP. La DIPI otorgará el visto bueno para la convocatoria considerando que en la misma se cumpla lo establecido en el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 34.- Para ingresar a programas de Especialidad, Maestría o Doctorado, se cumplirán los siguientes requisitos, además de los establecidos en el Reglamento de cada DEP en la que se vaya a cursar el PE:

- I. Poseer el grado de licenciatura para estudios de especialidad o maestría, y de maestría para cursar doctorado. En todos los casos, se deberá observar congruencia en la disciplina en la que se deben tener estudios previos según lo que establezcan los PE.
- II. Poseer cédula profesional, este requisito solamente podrá ser prorrogado por un plazo no mayor a seis meses contados al día de la inscripción de nuevo ingreso al PE.
- III. Certificado de dominio de una segunda lengua diferente al español. Las competencias a demostrar y el nivel de las mismas estarán en función de la reglamentación que cada una de las DEP establezca en concordancia con los PE.
- IV. Aplicar un examen de admisión o instrumento que evalúe las capacidades requeridas en función del PE.
- V. Contar con el promedio mínimo de 8.0 en escala de 1 al 10.
- VI. Tener la aprobación mediante el proceso de entrevista con el Comité de Admisión.
- VII. Las demás que establezca el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Una vez concluidos los créditos correspondientes al PE, el estudiante tiene como límite seis meses para la obtención del grado. El plazo podrá ampliarse hasta otros seis meses a solicitud justificada del Comité de Tesis o de proyecto terminal, con la aprobación del CAP. Una vez agotado el periodo de prórroga, si el estudiante no ha obtenido el grado, será considerado alumno extemporáneo para efecto de eficiencia terminal. (Eficiencia terminal como la proporción de los estudiantes de una cohorte generacional que concluyen sus estudios y obtiene su grado académico).

ARTÍCULO 36.- La calificación mínima aprobatoria por asignatura es de 8.0, en escala del 1 al 10.

ARTÍCULO 37.- En caso de que el estudiante repruebe una asignatura, deberá cursarla nuevamente cuando se ofrezca. Para ningún caso o situación existen exámenes extraordinarios, remediales o títulos de suficiencia en los estudios de posgrado.

ARTÍCULO 38.- Reprobar dos materias en el mismo semestre, causará baja definitiva del programa.

ARTÍCULO 39.- Además de lo establecido en los artículos 35 y 38, la permanencia del estudiante estará sujeta a los lineamientos establecidos en los reglamentos de cada DEP.

ARTÍCULO 40.- Si el alumno opta por darse de baja temporalmente en el transcurso de sus estudios, podrá reingresar con los créditos que haya obtenido al momento de su baja, cuando el PE vigente sea el mismo al que se matriculó originalmente. Si el PE no coincide al momento de su reingreso, el CP hará un estudio de revalidación de los créditos obtenidos.

CAPÍTULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 41.- Los PE deberán contener las actividades académicas ofrecidas a los estudiantes, para la realización de estudios de posgrado, y estarán sujetas a lo establecido en la Guía normativa para la autorización, implementación y evaluación de los programas

educativos de posgrado en la Universidad Juárez del Estado de Durango, editado por la DIPI y aprobado por la Junta Directiva de la UJED.

ARTÍCULO 42.- Los proyectos de creación y modificación a los PE deberán ser formulados por una comisión designada por el Director, evaluados por el CP correspondiente de la DEP; en el caso de las Escuelas, el Consejo Consultivo formulará las propuestas. En todos los casos, las propuestas serán sometidas a revisión por la DIPI, el PE debe estar avalado por las actas de aprobación correspondientes, y quedarán sujetos a la aprobación del CGP y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.- El procedimiento para la revisión y autorización de PE de posgrado será el siguiente:

1. La Unidad Académica (UA) enviará a la DIPI la propuesta de PE, así como reestructuraciones o modificaciones a los mismos, acompañada de un oficio de remisión firmado por el Director, así como del acta del CP en el caso de las Facultades o Institutos, o del Consejo Consultivo para las Escuelas.
2. La DIPI revisará dichos documentos conforme a lo estipulado en la Guía normativa para la autorización, implementación y evaluación de los programas educativos de posgrado en la Universidad Juárez del Estado de Durango y el Reglamento General de Posgrado.
3. Se generará un proceso de intercambio hasta que la DIPI emita un primer dictamen, avalando que dicho PE cuenta con consistencia y coherencia internas. El dictamen será emitido en máximo cuatro semanas.
4. Una vez emitido el dictamen de la DIPI, el siguiente paso es turnar el PE a tres evaluadores, que revisarán el contenido desde la perspectiva de la disciplina planteada en el documento, que podrán ser uno o dos miembros del CGP, quienes

tendrán un máximo de cuatro semanas para emitir un dictamen. Si éste resulta favorable por los tres, se turnará al CGP para su revisión. En caso de que el dictamen no sea favorable por alguno de los evaluadores, la UA deberá satisfacer las recomendaciones emitidas hasta obtener el dictamen favorable. Si la UA no está de acuerdo con dicho dictamen, podrá hacer uso de la réplica y la DIPI enviará el PE a un nuevo evaluador para que emita un dictamen final e inapelable.

5. Si el dictamen resulta favorable el Presidente del CGP estará en posibilidades de convocar al CGP, para solicitar la aprobación, en su caso, de los PE propuestos.
6. En caso de que el CGP aprueba la propuesta de PE, la misma será remitida para revisión y aprobación, en su caso, por la Junta Directiva.
7. La UA continuará el trámite ante la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 44.- En caso de la propuesta de la apertura de un nuevo PE, se debe evitar duplicidad por sede con programas activos y solamente podrán ser autorizados aquellos que cumplan con los indicadores básicos para ingresar al PNPC; además, se pueden proponer PE en dos o más sedes distintas de la Universidad, con independencia administrativa y académica de acuerdo a sus CA y LGAC. Las controversias serán resueltas por el CGP.

ARTÍCULO 45.- Los PE deberán revisarse y ser actualizados conforme al resultado de la autoevaluación que cada CP realice. Cada vez que el PE sea evaluado deberá emitirse un acta detallada con el resultado de la evaluación realizada, para que junto con los cambios que haya lugar al PE sea considerado y aprobado por el CGP

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente al trabajo académico que un estudiante debe realizar en el periodo establecido en el PE de cada UA y se sujetarán al Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA) de la SEP.

ARTÍCULO 47.- El número mínimo de créditos requeridos para otorgar el grado de especialidad, maestría o doctorado, se sujetará a los criterios establecidos por la SEP. Las

especialidades estarán sujetas al Plan acordado mediante convenio con otras instituciones donde se lleven a cabo los planes específicos de especialidad.

ARTÍCULO 48.- Los cursos propedéuticos no tendrán valor en créditos computables.

ARTÍCULO 49.- La convalidación de asignaturas y otras actividades académicas de diferentes posgrados a los que ofrezca la propia DEP, se acreditarán previo estudio y dictamen del CP.

ARTÍCULO 50.- Sólo podrá ser objeto de revalidación o convalidación el 40% de los créditos obtenidos en asignaturas y otras actividades académicas que correspondan a las que se cursan en la DEP.

CAPÍTULO VI CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y GRADOS

ARTÍCULO 51.- Para obtener una constancia de participación en cursos de actualización, bastará cumplir los requisitos que señale la DEP.

ARTÍCULO 52.- Para obtener el documento de grado de especialidad, es necesario aprobarlos cursos del PE, presentar trabajo de investigación o proyecto terminal, así como el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en cada DEP.

ARTÍCULO 53.- Para obtener el grado de Maestría es necesario:

- I. Aprobar las asignaturas y/o créditos del PE.
- II. Realizar y aprobar una tesis o proyecto terminal
- III. Presentar y aprobar el examen de grado que versará sobre la tesis o proyecto terminal, presentada ante un jurado examinador, integrado por un mínimo de tres sinodales.
- IV. Cumplir los demás requisitos que se establezcan en cada programa de la DEP y los que establezca la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54.- Para obtener el grado de Doctor es necesario:

- I. Aprobar las asignaturas y/o créditos del PE.
- II. Realizar y aprobar una tesis o proyecto terminal
- III. Presentar y aprobar el examen de grado, que versará sobre la tesis o proyecto terminal, presentada ante un jurado examinador, integrado por un mínimo de cinco sinodales.
- IV. Cumplir los demás requisitos que se establezcan en cada programa de la DEP y los que establezca la normatividad vigente.

ARTÍCULO 55.- Para la asignación de temas de tesis, seguimiento y aprobación de las mismas, se sujetarán a lo establecido en las normas que sobre este aspecto dicte cada DEP.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LA UJED

ARTÍCULO 56.- Los programas institucionales estarán organizados en programas de carácter disciplinario y/o interdisciplinario, ofrecidos por, al menos, dos unidades académicas de la UJED conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Las UA que participen en estos programas serán corresponsables de su funcionamiento. El mapa curricular del PE deberá ser registrado de manera formal por la coordinación.

ARTÍCULO 57. Las UA participantes en los programas nombrarán un representante, para constituir un CAP, el cual será responsable de la conducción y el funcionamiento académico de los mismos.

ARTÍCULO 58.- La articulación de las unidades académicas participantes en los programas institucionales se formalizará a través de un convenio de colaboración en los cuales se deberá especificar la infraestructura, los servicios, los recursos humanos y el presupuesto que pondrá a disposición del programa de cada una de ellas.

ARTÍCULO 59.- El Coordinador General del programa institucional será nombrado por la

DIPI de la UJED, a propuesta del CAP. Será un docente con grado igual o superior al del programa, que participe en el NAB o GD del programa de posgrado y con adscripción en alguna UA participante. La duración del cargo será de tres años, con posibilidad de extensión de un periodo más, por única ocasión. En casos extraordinarios un miembro del CAP, designado por el Coordinador, puede convocar, presidir y sustituir al Coordinador en reuniones.

ARTÍCULO 60.- El CAP estará integrado por:

- I. El Jefe de cada DEP.
- II. Por los coordinadores de cada una de las UA participantes.
- III. El Coordinador General.
- IV. Un representante de la DIPI.

ARTÍCULO 61.- El CAP tendrá las siguientes funciones, que son enunciativas, más no limitativas:

- I. Coordinar las actividades académicas y de investigación del programa.
- II. Vigilar el buen funcionamiento del Programa.
- III. Gestionar fondos internos o externos para el Programa.
- IV. Apoyar al Coordinador General en el análisis y solución de aspectos académicos relacionados con el Programa.
- V. Revisar y proponer mejoras al plan de estudio.
- VI. Proponer normas complementarias para el buen funcionamiento del Programa.
- VII. Apoyar en la supervisión para que las actividades docentes de los investigadores y profesores se desarrollen adecuadamente
- VIII. Participar en comisiones, con otros miembros del personal académico, para tratar asuntos específicos del programa
- IX. Apoyar en la admisión y readmisión de los alumnos con base en las recomendaciones de los Comités de Tesis correspondientes y lo dispuesto en el PE.
- X. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos estipulados en el presente Reglamento y el PE.

- XI. Emitir las observaciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento del programa de posgrado.
- XII. Decidir acerca de las apelaciones contra decisiones tomadas por los Comités de Tesis.
- XIII. Las demás en las que solicite su apoyo el Coordinador General del programa.

ARTÍCULO 62.- Los Coordinadores de cada una de las Unidades Académicas participantes del programa institucional, serán propuestos por la planta académica que participa en el programa y ratificados por el Director de la UA correspondiente. La duración del cargo será acorde a la duración del programa, con posibilidad de extensión de un periodo más, por única ocasión.

Para el desarrollo de las funciones administrativas y académicas, el Coordinador General contará con el apoyo de la DEP y de la Dirección de la UA sede.

ARTÍCULO 63.- Las funciones del Coordinador General son las siguientes y son enunciativas, más no limitativas.

- I. Convocar y presidir las reuniones del CAP y del NAB o GD.
- II. Dar seguimiento a las comisiones integradas por el CAP, el NAB o GD, con otros miembros del personal académico para tratar asuntos específicos.
- III. Coordinar las tareas relacionadas con los procesos de evaluación del programa, ya sea para el ingreso, la permanencia o promoción, dentro del PNPC convocados por el CONACYT.
- IV. Comunicar los acuerdos tomados por el CAP a la DIPI de la UJED.
- V. Coordinar al personal académico, elaborar los horarios y las cargas académicas de los cursos del programa aprobados por el CAP.
- VI. Dar seguimiento al buen desarrollo de las tesis o proyectos terminales, así como el trabajo de los comités.
- VII. Participar activamente en la promoción y difusión del programa.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CAP, del NAB o GD.
- IX. Informar anualmente al CAP y a la DIPI sobre los indicadores generales del programa

y la administración de los recursos.

- X. Formar comisiones, con miembros del personal académico, para tratar asuntos específicos.
- XI. Las demás conferidas por la normatividad universitaria

ARTÍCULO 64.- La incorporación o desincorporación de unidades académicas a un programa institucional estará en función del convenio y deberá contar con la aprobación del CP de la DEP, del CAP y del CGP.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 65.- Los programas interinstitucionales estarán organizados en programas de carácter disciplinario y/o interdisciplinario, ofrecidos por instituciones con las que la UJED tenga convenio de colaboración para este propósito elaborado de acuerdo con la normatividad vigente de las instituciones participantes, las cuales serán corresponsables de su funcionamiento.

ARTÍCULO 66.- La duración de estos programas, estará sujeta a la vigencia del convenio de colaboración.

ARTÍCULO 67.- El NAB o GD de los Programas Interinstitucionales (PI), estará integrado por personal académico y/o de investigación de las instituciones participantes. Este NAB o GD, será reestructurado periódicamente de acuerdo a la temporalidad establecida en el convenio.

ARTÍCULO 68.- El mapa curricular del PE deberá ser registrado de manera formal por la coordinación.

ARTÍCULO 69.- Las instituciones participantes en los programas nombrarán un representante para constituir un CAP, el cual será responsable de la conducción y el funcionamiento académico de los mismos.

ARTÍCULO 70.- La articulación de las instituciones participantes en los programas interinstitucionales se formalizará a través de convenios de colaboración en los cuales se deberá especificar la infraestructura, los servicios, los recursos humanos y el presupuesto que pondrá a disposición del programa de cada una de ellas.

ARTÍCULO 71.- El Coordinador General del programa interinstitucional será nombrado con base en el convenio del programa correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Para el desarrollo de las funciones administrativas y académicas, el Coordinador General deberá contar con el apoyo de la DEP y la Dirección de la UA.

ARTÍCULO 73.- Las funciones principales del Coordinador General son las siguientes y son enunciativas, más no limitativas.

- I. Convocar y presidir las reuniones del CAP y del NAB o GD.
- II. Dar seguimiento a las comisiones integradas por el CAP, NAB o GD, con otros miembros del personal académico para tratar asuntos específicos.
- III. Coordinar las tareas relacionadas con los procesos de evaluación del programa, yasea para su ingreso, permanencia o promoción, dentro del PNPC por el CONACYT.
- IV. Comunicar los acuerdos tomados por el CAP, NAB o GD a la instancia correspondiente de las instituciones participantes.
- V. Coordinar la planta académica, elaborar los horarios y las cargas académicas de los cursos del programa aprobados por el CAP.
- VI. Dar seguimiento al buen desarrollo de las tesis o proyectos terminales, así como el trabajo de los comités.
- VII. Participar activamente en la promoción y difusión del programa.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CAP y del, NAB o GD.
- IX. Informar anualmente al CAP y a la instancia correspondiente de las instituciones participantes, sobre los indicadores generales del programa y la administración de los recursos.
- X. Formar las comisiones necesarias, con miembros del NAB o GD, para tratar asuntos específicos.

XI. Las demás conferidas por la normatividad universitaria

CAPÍTULO IX DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 74.- Para ser acreedor a la mención honorífica, el alumno deberá:

- I. Tener un promedio general mínimo de 9.0.
- II. Ser alumno regular (no haber tenido baja temporal o haber reprobado alguna asignatura).
- III. No tener estatus de condicionamiento por faltas a la honradez académica.
- IV. Tener una recomendación para obtener mención honorífica por escrito del Comité de tesis.
- V. Defender de forma sobresaliente su tesis o proyecto terminal, en el examen de grado, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de los créditos.
- VI. Acuerdo unánime del jurado de examen profesional.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL POSGRADO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 75.- Todo PE registrado ante la Dirección General de Profesiones de la SEP que se desarrolle en la UJED, deberá estar registrado y permanecer actualizado en SIPU de la UJED, será administrado por la DIPI, en conjunto con los departamentos y divisiones que ésta requiere. El manual de funcionamiento será expedido y actualizado por la DIPI.

CAPÍTULO XI DE LA HONRADEZ ACADÉMICA

ARTÍCULO 76.- Se entiende por honradez académica actuar de forma honesta, comprometida, confiable, responsable, justa y respetuosa en el aprendizaje, la investigación y las actividades académicas.

ARTÍCULO 77.- Se consideran faltas a la honradez académica todas las acciones individuales o colectivas de los alumnos que se cometan dentro o fuera de la UJED, tales como:

- I. La copia o tentativa de copia en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje;
- II. El plagio parcial o total;
- III. Facilitar alguna actividad o material para que sea copiada y/o presentada como propia; la suplantación de identidad;
- IV. Acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales;
- V. Falsear información;
- VI. Alterar documentos académicos;
- VII. Vender o comprar exámenes o distribuirlos mediante cualquier modalidad;
- VIII. Hurtar información o intentar sobornar a un profesor o cualquier colaborador de la Institución;
- IX. La alteración indebida de expedientes clínicos, entre otras acciones más (ITESM,2018).

ARTÍCULO 78.- El procedimiento ante las faltas a la honradez académica, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Cuando un alumno cometa un acto contra la honradez académica, su profesor asignará una calificación reprobatoria a la actividad, examen, periodo parcial o final. La calificación reprobatoria asignada por el profesor será inapelable y, a esta sanción, se sumarán las otras posibles que determine el CP.
- II. Una vez aplicada la calificación reprobatoria, el profesor deberá informar al CP sobre el caso. Para ello, debe describir la situación y sanción aplicada, anexando las evidencias con las que cuente.
- III. El CP registrará el reporte, analizará el caso y la gravedad de la falta. Si el CP resuelve que la falta cometida no amerita una sanción adicional a la aplicada por el profesor, informará al alumno sobre esta última determinación y cerrará el proceso.

- IV. En caso de que el CP acuerde que la falta cometida amerita una sanción mayor a la impuesta por el profesor, notificará al alumno y lo citará a una audiencia en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.
- V. Las sanciones adicionales que puede imponer el CP serán cualquiera de las siguientes:
- a) Medida correctiva.
 - b) Estatus de condicionamiento.
 - c) Suspensión temporal.
 - d) Baja definitiva.

ARTÍCULO 79.- En caso de que el CP haya decidido aplicar la sanción de estatus de condicionamiento, la permanencia del alumno en la UJED quedará sujeta a no cometer otra falta. La sanción de condicionamiento tendrá vigencia hasta la terminación del nivel de estudios que se cursa, e impedirá al alumno recibir mención honorífica.

ARTÍCULO 80.- Cualquier alumno, miembro del personal académico, autoridad, integrante de la comunidad educativa o de entidades externas vinculadas al proceso académico que tengan conocimiento de algún acto que pueda constituir una falta a la honradez académica, deberá comunicarlo por escrito al CP, incluyendo las evidencias que demuestren el hecho. De considerarlo pertinente, el presidente del CP convocará a este consejo para evaluar el caso, notificando al alumno de la necesidad de que acuda a una audiencia para aportar las pruebas que considere convenientes, y el CP pueda emitir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 81.- Los alumnos que se encuentran realizando estudios, prácticas profesionales o estancias de investigación en organizaciones y universidades con las que la UJED tenga un convenio de colaboración y lleguen a transgredir alguno de los preceptos relacionados con la honradez académica, serán sancionados conforme a su normativa, así como en lo conducente del presente reglamento.

ARTÍCULO 82.- Solo las faltas que hayan sido sancionadas con suspensión temporal o definitiva de la Institución podrán ser apeladas. Las apelaciones deben presentarse por

escrito ante el CP, a más tardar, cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el CP notificó la sanción. El CP remitirá la apelación al CGP, y éste notificará la resolución final al alumno en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la recepción de la apelación. La resolución del CGP será definitiva e inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva y publicación en la página web oficial de la UJED.

SEGUNDO.- Este Reglamento abroga el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Juárez del Estado de Durango, 27 junio 1989.

TERCERO.- En lo no contemplado por este Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley Orgánica, Reglamento General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, y de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

CUARTO.- Los Reglamentos vigentes de cada DEP, se adecuarán en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este ordenamiento.